

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA O POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES EQUIVALENTES.

## Artículo 1.- Fundamento Legal.

La presente Entidad Local, conforme a lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en base al artículo 20 del mismo, establece la MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

# Artículo 2.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituyen los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas y tablados; ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y ocupación de terrenos de uso público local mediante apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Dichos supuestos figuran previstos en las letras f), g) y l) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

También constituye el hecho imponible de la presente ordenanza el corte de una vía pública para la realización de obras, actividades de interés privado o con fines similares.

## Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria.



#### Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas:

## 1.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas o tablados.

- En el supuesto de mesas y sillas se establece la siguiente tarifa:
  - o Entre 1 a 4 unidades impositivas:
    - Por cada unidad impositiva y mes o fracción............10,00 €
  - o Más de 4 unidades impositivas:

Se considera como **unidad impositiva** una mesa, velador o similar y cuatro sillas. Por cada silla de exceso por mesa o velador se devengará un 10% adicional de las cuotas relacionadas anteriormente.

En el supuesto de que la ocupación fuera inferior a un mes pero superior a quince días naturales se devengará la misma cuota que para el mes natural. Si la ocupación fuera igual o inferior a quince días naturales se devengará la mitad de la cuota establecida anteriormente para el mes natural.

El Ayuntamiento tendrá la potestad para fijar los límites a ocupar, basándose en los informes de los correspondientes técnicos del Ayuntamiento en el que se estudien las características de los terrenos de dominio público a ocupar, y en el cual se establecerán las dimensiones de la zona a utilizar y la forma en que deben estar distribuidas las mesas en cada caso.

- En el supuesto de tribunas y tablados se establece la siguiente tarifa:
  - o Si el tablado o tribuna tiene una superficie igual o inferior a 15 m² la tarifa será equivalente a 20,00 € por cada día natural de ocupación o fracción.
  - o Si el tablado o la tribuna tienen una superficie superior a 15 m² la tarifa será equivalente a 40,00 € por cada día natural de ocupación o fracción.
- En el supuesto de colocación de toldos se establece la siguiente tarifa:
  - Si el entoldado tiene una superficie igual o inferior a 15 m² la tarifa será equivalente a 35,00 € por cada mes de ocupación o fracción.
  - o Si el entoldado tienen una superficie superior a 15 m2 la tarifa será equivalente a 45 € por cada mes de ocupación o fracción.



Se considerarán **toldos** los elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y que puede ir anclado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

# 2.- Ocupación de terrenos de uso público local con elementos de recreo o atracciones.

La tarifas aplicable al supuesto de ocupación de vía público con elementos de recreo, atracciones o similares serán de 1,00 €/día por cada metro lineal de suelo público ocupado.

En ningún caso la tarifa será inferior a 5,00 euros al día.

Se entenderá como **elementos de recreo** los circos, espectáculos, atracciones de feria, castillos hinchables e instalaciones de tipo similar o análogo.

# 3.- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías o materiales de construcción.

La Tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa, y en ningún caso será inferior a 6,00 euros al día:

Concepto	Unidad	Euros/día
a) Vallas	Metro <sup>2</sup>	0,25
b) Andamios	Metro <sup>2</sup>	0,25
c) Puntuales	Metro <sup>2</sup>	0,25
d) Mercancías	Metro <sup>2</sup>	0,25
e) Materiales, escombros	Metro <sup>2</sup>	0,25
f) Contenedores	Metro <sup>2</sup>	0,25
g) Grúas y maquinaria	Metro <sup>2</sup>	0,25
h) Asnillas	Unidad	0,25

En ningún caso la ocupación de la vía pública podrá ser superior al 50 % del ancho de la calle o impedir el paso de turismos. En caso contrario habrá que estar al supuesto de corte de vía pública.

# 4.- Ocupación de terrenos de uso público local mediante apertura de zanjas o calicatas.

La tarifa aplicables al siguiente supuesto serán de 0,25 €/día por cada metro cuadrado de suelo público ocupado.



En ningún caso la ocupación de la vía pública podrá ser superior al 50% del ancho de la calle.

## 5.- Cortes de vía pública:

La tarifa aplicable al siguiente supuesto será de 10,00 euros por cada hora de corte de vía pública. La concesión de corte de vía pública supondrá el pago de la tarifa mínima de una hora aunque el período de corte sea inferior a una hora.

En el supuesto de que se incumpliera el horario establecido en la solicitud y el corte de vía pública se prolongara por tiempo superior al indicado se incrementara la tasa correspondiente de acuerdo con el período de tiempo en que se haya excedido la ocupación de vía pública.

Los excesos inferiores a una hora supondrán una liquidación de la tasa equivalente al 50% de la correspondiente a una hora si son inferiores a media hora. En el supuesto de que el exceso supere la media hora la tasa correspondiente será equivalente a la que se devengaría por una hora.

Los cortes se solicitarán mediante instancia dirigida al ayuntamiento, y presentada en el registro municipal con un mínimo de 48 horas de antelación, especificando, igualmente, la fecha y el horario de corte. Una vez recibida la instancia o solicitud por el órgano competente, y tras su estudio, se procederá a su concesión o denegación conforme al interés público.

Igualmente, si se concede la autorización se podrán imponer condiciones al solicitante a fin de evitar o minimizar los efectos negativos del corte de vía pública para el interés público o para terceros.

Realizar un corte de calle sin autorización, incumplir las condiciones de su otorgamiento o no comunicar con antelación al ayuntamiento la realización de dicho corte supondrá la comisión de una infracción administrativa muy grave.

## Artículo 7.- Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

#### Artículo 8.- Declaración e ingreso

- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2.- Las personas interesadas en el aprovechamiento privativo de zonas de uso público municipal deberán solicitar, previamente, la consiguiente autorización, haciendo constar el número de unidades impositivas, elementos o materiales a instalar así como un plano detallado de la superficie a ocupar y de su situación dentro del municipio, pudiéndose aprobar o denegar dicha autorización en función del contenido de la resolución de los



informes de los técnicos del Ayuntamiento. Esta autorización deberá solicitarse anualmente.

Respecto a los cortes de vía pública habrá que considerar lo establecido en el artículo 6.5 de la presente ordenanza.

- 3.- Comprobada la solicitud formulada, de estimarse conforme, se concederá la autorización. En caso contrario se notificará al interesado al efecto de que subsane las deficiencias y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
- 4.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o bien reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 5.- No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.
- 6.- En caso de denegación de la autorización, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 7.- Las cuotas liquidas, no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la ley 58/2003, General Tributaria y normativa de desarrollo.
- 8.- La instalación de "cadafals" implica la ocupación de terrenos de uso público local sin finalidad lucrativa por lo que no quedan sujetos a la presente tasa.

## Artículo 9.- Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones de la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora y demás normativa aplicable.

#### Artículo 10.- Infracciones

En la aplicación de lo establecido en el titulo XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.



#### 1. Infracciones leves:

- a) No exhibir el solicitante la autorización municipal correspondiente para la ocupación de espacio público en el local comercial correspondiente. Si se trata de otro tipo de actividades no asociadas a un local comercial no tener la autorización correspondiente a disposición de las autoridades o de los servicios de policía local en el lugar donde se desarrolla la actividad correspondiente que ha determinado la ocupación de vía pública o el corte de la misma.
- b) Ocupar la vía pública excediendo más del 50 % de la calle salvo autorización expresa.
- c) Exceso de hasta una hora del horario establecido en la solicitud y consignado en la autorización.
- d) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

## 2. Infracciones graves:

- a) La instalación de mesas, tribunas, toldos, sombrillas, tablados y demás elementos de análoga naturaleza sin autorización.
- b) Ocupar la vía pública excediéndose hasta dos horas del horario establecido.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

#### 3. Infracciones muy graves:

- a) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a las alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- b) Ocupación sin autorización.
- c) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- d) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en más de dos horas del horario establecido.
- f) Cortes de vía pública sin autorización.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.



#### Artículo 11.- Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquiera otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de 50 hasta 100 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 101 euros hasta 200 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 201 euros hasta 500 euros.

# Artículo 12.- Vigencia

La presente ordenanza deroga la anterior de fecha 16 septiembre 2015 denominada "Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materias de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas" y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020, la tarifa a aplicar a las actividades de hostelería y restauración por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas será de 0,00 euros/mes.

Asimismo, durante el año 2021 se aplicará la tarifa de 0,00 euros/mes a las actividades de hostelería y restauración por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas en el supuesto de que exista limitación de aforo derivada de medidas sanitarias adoptadas en relación con el COVID-19.

Agosto, 2020.